



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

Resolución N° 246 - Tribunal de Ética
San Luis, 09 de mayo del 2018

VISTO:

La Nota Cinytec **N° 597/18** dirigida al Téc. Alcaraz Franco M.P: 2927, mediante la cual se notifica al profesional que no registró las tareas como representante técnico para las empresas **Trantor S.A. y GNC Alcaraz Instalación**, para la que se otorga el término de 10 días en fecha 24/01/2018.

Que el día 26/1/2018 se le envía por correo electrónico copia de la Nota Cinytec **N° 597/18** para su notificación. El día 29/01/2018 contesta el correo electrónico con solamente la palabra "recibido".-

La Nota Cinytec N° 688/18 donde la secretaría de este Colegio Profesional informa que no ha regularizado su situación conforme al **Art. 26 la Ley N° XIV-0365-2004(5755"R")**, a la fecha 16/4/2018.

Que presenta su descargo el día 18/04/2018, comprometiéndose a regularizar su situación en un plazo no mayor a 5 días hábiles.

Y CONSIDERANDO:

Las actuaciones en el Expte. 2927/18, de las que surge que el profesional Téc. Alcaraz Franco ejerce como Representante Técnico según el **Art N° 124 de la Ley N° XIV-0365-2004(5755"R")**, para la ejecución de tareas para las Empresas **TRANTOR S. A. y GNC ALCARAZ INSTALACION** sin realizar previamente la presentación de la documentación correspondiente Nota Cinytec N° 597/18.-

Que el profesional no posee habilitación para el ejercicio de la profesión para el corriente año.-

Que el cumplimiento de la normativa indicada es insoslayable, extremo que no se revierte por los argumentos esgrimidos por el profesional en su descargo de fecha 18/04/2018, dado que la Ley N° XIV-0365-2004(5755"R") se encuentra vigente para todos los profesionales que ejerzan en el ámbito de la provincia de San Luis. -

El profesional deberá realizar la habilitación de matrícula conforme valores vigentes al día de la fecha, en el lapso de 15 días de notificada la presente resolución conforme las disposiciones del art. 22 de la Ley 365/2004, reiterando que este Tribunal



*Colegio de Ingenieros y Técnicos de la Ingeniería
de la Provincia de San Luis*

de Ética mantiene una clara postura en el sentido de que los profesionales deberán mantener en todo momento una conducta que RESPETE las normas éticas así como del buen arte, y se aparte de toda sospecha de accionar al margen de la ley. -

Finalmente, que el profesional actuante, luego de haber sido requerido por este Colegio, no demostró su voluntad de acogerse a la legislación, en tanto no aportó la documentación que es menester conforme la normativa que rige los designios de este Colegio y la actividad profesional pertinente.-

**EL TRIBUNAL DE ÉTICA DEL COLEGIO DE INGENIEROS Y TÉCNICOS DE LA
INGENIERIA DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
RESUELVE:**

Art.1º): Aplicar al profesional una MULTA de 2 matrículas conforme valores vigentes al día de la fecha, en el lapso de 15 días de notificada la presente resolución, en los términos del art. 34 inc. 1) de la Ley 365/2004, a efectos de que en lo sucesivo se ajuste en su accionar profesional en un todo a la normativa vigente, tanto en la habilitación anual, cuanto en la presentación oportuna de la documentación relativa a los trabajos a realizar.

Art.2º): Intimar por el término de 5 días a la efectiva presentación de las Órdenes de Trabajo por las siguientes obras, bajo apercibimiento de suspender la matrícula profesional hasta el efectivo cumplimiento.

Art.3º): Se deja constancia que, en caso de persistir en lo sucesivo con actitudes al margen de la Ley, la sanción será de mayor envergadura. -

Art.4º): Notifíquese a la Comisión Directiva, a los involucrados, publíquese. Luego de cumplidos los Arts. 1 y 2, archívese.

Firmado:

Ing. Mecánico Electricista Alejandro Eduardo Maldonado – Presidente

Ing. Civil Fernando Cristian Nieto – Miembro Titular

Téc. Constructor Jofré Bello Dimas – Miembro Titular

M. M. O. Alejandro David Escudero – Miembro Suplente